



RESOLUCION - R - N° 881 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 16 DIC 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 639/94

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 799-94, del 16 de Noviembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se llama a Concurso Interno de antecedentes y oposición para cubrir los cargos que se detallan, con dependencia jerárquica de Secretaría Académica, los que se registrarán por las normas dispuestas por la resolución N° 687-88 y sus modificatorias;

Que se han recibido impugnaciones a los Concursos convocados por la resolución rectoral N° 799-94, por lo que Asesoría Jurídica, emite dictamen N° 3561, el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

I.- Los Sres. Orlando Benicio Carrasco, Juan Torres, Javier González, Ernesto Tolaba y Jorge Torres, personal no docente de la Universidad, presentan formal impugnación al Concurso Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Jefe Dpto. Servicios Informáticos de Biblioteca Central, con dependencia jerárquica de Secretaría Académica.-

Encontrándose interpuestas las impugnaciones en tiempo y forma corresponde su consideración, y resultando que el escrito de todas ellas es idéntico se las analiza y considera en forma conjunta.-

Arguyen los peticionantes que de la lectura de la Res. N° 799/94 surge que entre las condiciones legales y particulares para el cargo que se concursa, categoría 9, se exige título universitario (que puede ser intermedio) de alguna carrera vinculada a la informática y que para los cargos de Director de Control, Categoría 10; Jefe de Dpto. Post Grado, Categoría 9; Jefe Dpto. Estadísticas e Investigaciones Socio-Educativas, categoría 9; Jefe Dpto. Biblioteca Central, categoría 9; Jefe Dpto. Servicios Bibliotecarios, categoría 9; sólo se requiere "estudios secundarios completos (no excluyente)".-

Aducen que el requerimiento de título universitario (que puede ser intermedio) atenta contra la carrera administrativa ya que impide que numerosas personas formadas por la misma Universidad tengan oportunidad de concursar.-

Del Expte. N° 639/94 que se tiene en vista para el análisis de las impugnaciones, no surge los fundamentos que se tuvieron en mira para establecer el requisito de título universitario para el cargo de Jefe Dpto. Servicios de Informáticos de Biblioteca Central, por los que no resulta posible a esta Asesoría determinar si tal requisito debe considerarse necesario o resulta arbitrario.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 639/94

Por ello para dictaminar a este respecto se requiere informe de Secretaría Académica para que fundamente la necesidad ineludible del requisito exigido.-

También cuestionan el párrafo quinto de Condiciones Generales y Particulares que dice: "Programación en Pascal o C. deberá haber realizado algún programa en éstos lenguajes con complejidad intermedia y utilidad comprobada" y el párrafo cuarto de Condiciones Generales y Particulares que en su última fase dice: "Programación en C o Pascal a través de interrupciones del sistema", entiendo que no deben ser requisitos excluyentes para la inscripción en el concurso sino que pueden ser incorporados a la prueba de oposición. A este respecto Asesoría Jurídica, no resulta competente para expedirse sobre el particular, no obstante ello, Secretaría Académica deberá también fundamentar la razonabilidad de las exigencias observadas.-

Por lo expuesto corresponde se haga lugar a las impugnaciones que se analizaron en este parágrafo hasta tanto se expida Secretaría Académica sobre los puntos impugnados.-

II.- Carlos Rubio, Eduardo Moya y Germán Torres interponen impugnaciones a la Res. N° 799/94 en escritos de idéntico tenor por lo que corresponde su consideración atento que se encuentran presentados en tiempo y forma.-

Sostienen los presentantes que la resolución impugnada en su Art. 3º integra los Jurados que intervendrán en los concursos convocados por el Art. 1º no respetándose lo estipulado por la Res. N° 316/94-CS vigente desde el 4/11/94 por la cual se modifica el Art. 10º de la Res. N° 687-88, violando la norma que establece que los Jurados serán nombrados por la autoridad de la Universidad y que el Gremio solo puede intervenir como Veedor.-

De igual manera entienden que el Art. 3º de la resolución impugnada se nomina para el Concurso I como Jurados Titular con jerarquía inferior al cargo a concursar y del tercer integrante solo se menciona su dependencia pero no el grado no escalafón al que pertenece, al igual que el suplente en primer término y para el cargo del Jurado suplente en segundo lugar el cargo que ocupa en la Administración Pública Provincial es de Jefe de División, resultando tal circunstancia violatoria de lo previsto en el Decreto N° 2213/87 - Art. 68º, donde se determina en el inc. b) revistar en una categoría superior o igual al cargo a cubrir, lo que también afecta la Res. N° 276/94-CS de fecha 4/11/94.-

Por último observan que los plazos establecidos en la resolución que se impugna no respetan el plazo mínimo de 20 días hábiles que deben transcurrir desde la notificación o difusión del concurso.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 639/94

Con relación al primer tema de impugnación resulta atendible la misma en cuanto la Res. N° 316/94-CS es anterior al llamado a concurso de la Res. N° 799/94, por lo que ésta tiene que adecuarse a la modificación.-

En punto a la categoría que revistan los Jurados del concurso la que debe ser, conforme a Decreto N° 2213/87 - Art. 68º inc. b), igual o superior al cargo a cubrir, deberá determinar si los Jurados observados ostentan las categorías superiores o iguales que resulta requisito para su postulación.-

Con relación a la impugnación del plazo de 20 días hábiles y conforme surge del expediente y del registro de entrega de resoluciones de la Dirección de Coordinación Administrativa que se adjunta, que en la Res. N° 799/94 fue publicada el día 25/11/94 y su difusión concluyó el 29/11/94.-

De lo expuesto resulta que la fecha de concurso: 14/12/94 no respeta la antelación mínima requerida por la norma, que se cumpliría si se toma el 25/11/94 el día 27/12/94 y si es el 29/11/94 el día 1/2/95.-

Por lo expuesto esta Asesoría estima que corresponde suspender el llamado a los concursos convocados por Res. N° 799/94 integrar nuevamente los Jurados conforme a Res. N° 316/94-CS; respetar escrupulosamente los 20 días hábiles previstos por Res. N° 687-88 - Art. 7º y fundamentar las observaciones formuladas en parágrafo primero.-"

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Secretaría General,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dejar en suspenso los trámites del llamado a Concurso Interno de antecedentes y oposición para cubrir cargos con dependencia jerárquica de Secretaría Académica, dispuesto por resolución rectoral N° 799-94, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

Cra. MARCELO ALVARENGO de MAGABAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA